

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 145-2024-MPMN

Moquegua, 04 de Julio de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 03-07-2024; El Dictamen N° 010-2024-COACI/MPMN, de la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante el Informe N° 031-CONSULTBEL-2024, Informe de Monitoreo de Hidrocarburos Líquidos del Proyecto "Calidad de Hidrocarburos Líquidos del Grifo Municipal Moquegua", elaborado por CONSULTBEL, Consultoría e Ingeniería en Proyectos Ambientales hidrocarburos, Transporte, Seguridad y Capacitaciones, el mismo que realiza el muestreo de los combustibles líquidos, posterior a ellos su respectivo análisis físico químico, tenemos las siguientes conclusiones: - Al no cumplirse con los normativas de calidad en el nivel del número de Octano Reserch (R.O.N.), el contenido de etanol en los gasoholes, el contenido de biodiesel y punto de inflamación en el Diesel B5 S50. Perjudicaría el uso de este combustible al parque automotor y por consiguiente la venta del mismo, incurriendo a una sanción por parte de OSINERGMIN. - En consecuencia, se ha evidencia el combustible no es apto para el uso vehicular, del mismo modo al estar almacenado en los tanques del GRIFO, por tanto tiempo es probable que la propiedad del mismo se encuentre impregnado en las paredes del tanque, lo que podría ocasionar que ante el ingreso de nuevo combustible baje la calidad al entrar en contacto con el combustible ya almacenado, por lo que es importante garantizar el retiro de los mismos y limpieza de los tanques enterrados, entre otras conclusiones recomienda realizar la disposición final de los combustibles muestreados, podrá optar por hacer la disposición como residuos peligrosos ya que no cumple con los estándares mínimas de calidad exigidos por la norma;

Que, con la Gerencia de Administración N° 103-2024-GA/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, la Gerencia de Administración resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.-



APROBAR, la BAJA de los bienes muebles ubicados en los tanques 1,2,3 y 4 del establecimiento ubicado en Av. Balta Esquina con Av. 25 de noviembre S/N, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por la causal baja de bienes muebles, no apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para lo que fueron adquiridos, los mismos que se detallan en el Informe N° 210-UOGM/GM/MPMN;

Que, a través del Informe N° 217-2024.UOGM/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por la CPC. Luz Betzabe Mamani Checalla, Jefe de la Unidad Operativa Grifo Municipal, informa a la Gerencia Municipal que los bienes dados de baja propuestos para su disposición final de la Unidad Operativa Grifo Municipal correspondiente al Grifo Municipal Moquegua se encuentran detallados y valorizados, se enmarcan, según el Decreto Legislativo N° 1279, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, asimismo recomienda continuar trámite para su disposición final; los combustibles líquidos (Gasohol Premium, Gasohol Regular, Diesel DB5-S50 y Gasohol 84 Plus), con un valor de adquisición de S/. 14,522.47 (Catorce mil quinientos veintidós con 47/100 soles), propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, bienes ubicados en los tanques del Grifo Municipal Moquegua, descrito en el numeral II (Revisar documento), por lo que mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal se remite a la Gerencia de Administración, para su atención;

Que, mediante el Informe N° 123-2024-ENC-RA-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por Edison Nina Calizaya, Responsable de Almacén, se informa a la Gerencia Municipal que en consecuencia, de acuerdo a los fundamentos que anteceden, y estando en concordancia con lo establecido con la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, en cumplimiento al artículo 53° “Disposición de Bienes Muebles dados de baja” y el artículo 63° “Gestión de Residuos Sólidos”, es procedente la disposición de los bienes dados de baja mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 103-2024-GA/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, debiendo cumplir los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, tomando como sustento la Resolución de Oficinas Regionales N° 260-2024-OS-GDE/DRS-OR MOQUEGUA-OS/OR MOQUEGUA y el Informe N° 031-CONSULTBEL-2024 – Informe de Monitoreo de Hidrocarburos Líquidos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada: “**DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES MUEBLES**”, la misma que tiene por objeto La Directiva tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, en su artículo 50° sobre la baja de bienes muebles, se tiene la siguiente definición: “*Comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja.*”, asimismo en su artículo 51°, respecto de las **Causales de baja de bienes muebles** se tiene lo siguiente:

- a. *Excedencia: Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados.*
- b. *No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos.*
- c. *Obsolescencia técnica o pedagógica: Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente.*
- d. *Fecha de vencimiento.*



e. Otras causales debidamente justificables tales como faltante, siniestro, merma, pérdida, robo o hurto.

Que, teniendo en consideración que para que los bienes dados de baja no son apto para uso o consumo, tal situación califica cuando los bienes no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron destinadas, asimismo deberá tenerse en consideración lo siguiente:

- a) Informe de Monitoreo de Hidrocarburos Líquidos del Proyecto "Calidad de Hidrocarburos Líquidos del Grifo Municipal San Antonio", elaborado por CONSULTBEL, Consultoría e Ingeniería en Proyectos Ambientales hidrocarburos, Transporte, Seguridad y Capacitaciones, el mismo que realiza el muestreo de los combustibles líquidos, posterior a ellos su respectivo análisis físico químico, tenemos las siguientes conclusiones:

✓ Al no cumplirse con los normativas de calidad en el nivel del número de Octano Reserch (R.O.N.), el contenido de etanol en los gasoholes, el contenido de biodiesel y punto de inflamación en el Diesel B5 S50. Perjudicaría el uso de este combustible al parque automotor y por consiguiente la venta del mismo, incurriendo a una sanción por parte de OSINERGMIN.

✓ En consecuencia, se ha evidencia el combustible no es apto para el uso vehicular, del mismo modo al estar almacenado en los tanques del GRIFO, por tanto tiempo es probable que la propiedad del mismo se encuentre impregnado en las paredes del tanque, lo que podría ocasionar que ante el ingreso de nuevo combustible baje la calidad al entrar en contacto con el combustible ya almacenado, por lo que es importante garantizar el retiro de los mismos y limpieza de los tanques enterrados,

✓ Recomienda: El Grifo Municipal Moquegua al encontrarse SUSPENDIDO, no puede realizar actividades de comercialización hidrocarburos la cual según definiciones 2.3 del presente informe, Actividad de Comercialización de hidrocarburos: Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la exploración, Explotación, procesamiento, refinación ALMACENAMIENTO, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las actividades de Comercialización de Hidrocarburos. Tampoco puede darle otro uso ya que no tiene los permisos como Consumidor Directo

Cabe precisar que a la consulta realizada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, OSINERGMIN, mediante el Oficio N° 791-2024-OS-GSE/DRS-OR MOQUEGUA, indica que: "para hacer uso propio y exclusivo de sus actividades deberá tener en cuenta la definición del consumidor directo de combustibles de acuerdo al D.S. N° 032-2002-EM del "Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector de hidrocarburos"; y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 045-2005-EM, publicado (...)"

- b) La Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 261-2024-OS-GSE/DSR-OR MOQUEGUA, de fecha 22 de mayo del 2024, indica Dicha Institución advierte que del análisis de la situación encontrada en el establecimiento fiscalizado, indica que al encontrarse combustibles líquidos (Gasohol 84 Plus, Gasohol Regular, Diesel DB5-S50), en los tanques de almacenamiento según lo consignado en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 de la presente Resolución, se pueden generar concentraciones peligrosas de vapores o gases de combustibles, lo cual constituye un indicio de peligro inminente; debido a que podría desencadenar en los siguientes escenarios:

✓ El tanque de almacenamiento al no recircular combustible y estar cerrado herméticamente, tiende a acumular vapores inflamables y consecuentemente acumular presión; lo cual ocasionaría el agrietamiento del tanque y/o la explosión del mismo,

✓ Además de aumentar la presión en el tanque de almacenamiento, ya sea por la válvula de recuperación de vapores o por la válvula de presión de vacío (venteo), emanarían vapores de combustibles, que al encontrarse con una fuente de ignición, produciría un riesgo de explosión,



Asimismo en dicha resolución se resuelve: "**Artículo 1° DISPONER como MEDIDA DE SEGURIDAD, que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día hábil, siguiente de notificada la presente Resolución, cumpla con retirar el producto Gasohol 84 Plus, Gasohol Regular, Diesel DB5-S50 de los tanques de almacenamiento Nos. 1, 2, y 3, respectivamente, del establecimiento ubicado en Av. San Fortunata N° A1 1, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 y 2.9 de la presente Resolución. Asimismo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, deberá informar documentalmente dentro de los (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo señalado precedentemente a la Oficina Regional Moquegua de Osinergmin, lo siguiente: - El detalle de las acciones desarrolladas, adjuntando un informe documentado (registros fotográficos, entre otros medios probatorios), que acredite que se eliminó o desapareció la situación de peligro inminente (...)**".



Que, en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes la Gerencia de Administración emite la Resolución de Gerencia de Administración N° 103-2024-GA/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, el mismo que resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la BAJA de los bienes muebles ubicados en los tanques 1, 2, 3 y 4 del establecimiento ubicado en Av. Balta Esquina con Av. 25 de noviembre S/N, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por la causal baja de bienes muebles, no apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para lo que fueron adquiridos, los mismos que se detallan en el Informe N° 210-UJGM/GM/MPMN;



Que, el Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala en su artículo 20°, respecto a la Administración de Bienes, lo siguiente: "La Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades:

1. Almacenamiento de Bienes Muebles.
2. Distribución.
3. Mantenimiento.
4. Disposición final.

Que, asimismo en su artículo 24° preceptúa la DISPOSICIÓN FINAL como: "La Disposición Final, comprende los procedimientos actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva";

Que, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", en su artículo 53° establece que: "Emitida la Resolución de baja, se ejecuta la disposición de los bienes muebles, teniendo en cuenta el marco normativo vigente, en un plazo máximo de cinco (5) meses. La disposición de los bienes muebles puede efectuarse por transferencias, donación, subasta, destrucción o permuta";

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, tiene por finalidad. "La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el



Ministerio del Ambiente”, asimismo en su artículo 30° respecto de la Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos, preceptúa lo siguiente. “Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad (...)”, asimismo por otro lado establece que el Manejo Integral de Residuos Sólidos No Municipales, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes, y se encuentran



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública, en su Capítulo II respecto de las Operaciones y Procesos del Manejo de Residuos No Municipales, Sub Capítulo 2 Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos No Municipales, en su artículo 61° refiere que los Residuos Sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos sólidos será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 62° del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes. Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general, asimismo mencionar que en el presente caso la Unidad Operativa del Grifo Municipal de San Antonio, sus procedimientos se centrarán en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, debidamente aprobado, de no estar contemplado se sujetará a la normatividad legal vigente en la materia.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal. (...)”;

Que, a través del Dictamen N° 010-2024-COACI/MPMN, la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, indica que, es procedente aprobar mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se autorice la disposición final de bienes dados de baja (Gasohol Regular, Diesel db5-s50 y Gasohol 84 plus), mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 103-2024-GA/GM/MPMN, ubicados en los tanques 1, 2, 3 y 4 del Grifo Municipal Moquegua, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE TANQUE	TANQUE 1	TANQUE 2	TANQUE 3	TANQUE 4
PRODUCTO	GASOHOL PREMIUN (95 PLUS)	GASOHOL REGULAR (90 PLUS)	DIESEL DB5-S50	GASOHOL 84 PLUS
CANTIDAD SEGÚN OSINERGMIN (Resolución N° 260-2024-OS-GSE/DSR-OR MOQUEGUA)	246.9 GALONES	210.5 GALONES	543.9 GALONES	102.8 GALONES

CANTIDAD SEGÚN INVENTARIOS PEPS-UOGM	190.0 GALONES	230.00 GALONES	500.00 GALONES	80.00 GALONES
VALOR	S/ 3,132.64	S/ 3,620.20	S/ 6,840.00	S/ 929.63

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la disposición final de bienes dados de baja (Gasohol Premiun, Gasohol Regular, DIESEL DB5-S50 y Gasohol 84 Plus), mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 103-2024-GA/GM/MPMN, ubicados en los tanques 1, 2, 3 y 4 del Grifo Municipal Moquegua, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE TANQUE	TANQUE 1	TANQUE 2	TANQUE 3	TANQUE 4
PRODUCTO	GASOHOL PREMIUN (95 PLUS)	GASOHOL REGULAR (90 PLUS)	DIESEL DB5-S50	GASOHOL 84 PLUS
CANTIDAD SEGÚN OSINERGMIN (Resolución N° 260-2024-OS-GSE/DSR-OR MOQUEGUA)	246.9 GALONES	210.5 GALONES	543.9 GALONES	102.8 GALONES
CANTIDAD SEGÚN INVENTARIOS PEPS-UOGM	190.0 GALONES	230.00 GALONES	500.00 GALONES	80.00 GALONES
VALOR	S/ 3,132.64	S/ 3,620.20	S/ 6,840.00	S/ 929.63

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Área de Almacén Central, y Unidad Operativa del Grifo Municipal, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

